

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.  
Salento Quindío, siete de julio del año dos mil veintidós.

Como dentro del presente proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO, promovido por JOSE ARBEY RODRIGUEZ PARRA quien procede en representación de su progenitora ANA EDILMA PARRA DE RODRIGUEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO CASILIMAS MEJIA, LUIS EDUARDO CASILIMAS MONCADA, como actuales poseedores y las señoras VILMA HELENA CASILIMAS MEJIA, MARTHA AMALIA CASILIMAS MEJIA, CARMEN ELVIRA CASILIMAS MEJIA Y MIRIAM CASILIMAS MEJIA, respecto de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 280-17104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, como predio sirviente, y 280-70142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad del demandante y como predio dominante, predios ubicados en esta localidad.

Estudiada la demanda se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y es por ello que se admitirá y se ordenará darle el trámite de ley; como el proceso es de menor cuantía, acorde con lo regulado en el numeral 7 del artículo 25 del Ibídem, se le dará a la demanda el curso del proceso Declarativo Verbal consagrado en el artículo 368 y siguientes del Ibídem en concordancia con el artículo 376 Ibídem; estimándose que esté Despacho es competente para adelantar el presente proceso, tanto por la cuantía, tipo de proceso y por el lugar de ubicación de los inmuebles involucrados, acorde con lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 de la Ley 1564 del 2012.

Respecto a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, se accederá a ello de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 108 del Ibídem, el cual se realizará bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, mediante la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Emplazados establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con relación a la medida cautelar solicitada por la parte actora de "reapertura de la servidumbre de tránsito", estima el Despacho que por ahora no se accederá a ella, pues de las pruebas aportadas con la demanda no se desprende la urgencia y necesidad de la misma.

De oficio se decretará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente, de conformidad con lo establecido en los artículos 590 y 592 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR, el presente proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO, promovido por JOSE ARBEY RODRIGUEZ PARRA quien procede en representación de su progenitora ANA EDILMA PARRA DE RODRIGUEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO CASILIMAS MEJIA, LUIS EDUARDO CASILIMAS MONCADA, como actuales poseedores y las señoras VILMA HELENA CASILIMAS MEJIA, MARTHA AMALIA CASILIMAS MEJIA, CARMEN ELVIRA CASILIMAS MEJIA Y MIRIAM CASILIMAS MEJIA, respecto de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 280-17104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, como predio sirviente, y 280-70142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad del demandante y como predio dominante, predios ubicados en esta localidad, por lo analizado.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite del proceso Verbal consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 376 del Ibídem.

TERCERO: Se ordena hacer notificación de la demanda a LUIS EDUARDO CASILIMAS MEJIA, LUIS EDUARDO CASILIMAS MONCADA, como actuales poseedores y las señoras VILMA HELENA CASILIMAS MEJIA, MARTHA AMALIA CASILIMAS MEJIA, CARMEN ELVIRA CASILIMAS MEJIA Y MIRIAM CASILIMAS MEJIA, corriéndoseles traslado de la misma por el término de veinte (20) días, en el acto se le hará entrega de las copias del libelo demandatorio y sus anexos.

CUARTO: Se dispone el emplazamiento de las señoras VILMA HELENA CASILIMAS MEJIA, MARTHA AMALIA CASILIMAS MEJIA, CARMEN ELVIRA CASILIMAS MEJIA Y MIRIAM CASILIMAS MEJIA, con las ritualidades del artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, mediante la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Emplazados establecido por el Consejo Superior

de la Judicatura, personas de quienes se desconoce su lugar de ubicación; la cual deberá contener las partes del proceso, las personas emplazadas, naturaleza del proceso y el Despacho que las requiere, que corresponde a los siguientes datos:

- DEMANDANTES: JOSE ARBEY RODRIGUEZ PARRA quien procede en representación de su progenitora ANA EDILMA PARRA DE RODRIGUEZ.
- DEMANDADOS: LUIS EDUARDO CASILIMAS MEJIA, LUIS EDUARDO CASILIMAS MONCADA, como actuales poseedores del predio EL BRILLANTE, y las señoras VILMA HELENA CASILIMAS MEJIA, MARTHA AMALIA CASILIMAS MEJIA, CARMEN ELVIRA CASILIMAS MEJIA Y MIRIAM CASILIMAS MEJIA.
- PROCESO: de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO RADICADO: 2016-00025
- DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO QUINDÍO.
- FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 07-VII-022.
- EMPLAZADOS: VILMA HELENA CASILIMAS MEJIA, MARTHA AMALIA CASILIMAS MEJIA, CARMEN ELVIRA CASILIMAS MEJIA Y MIRIAM CASILIMAS MEJIA.

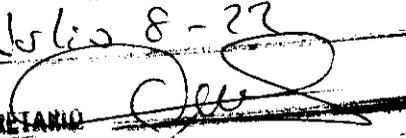
El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro. Si las personas emplazadas no comparecen se les designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: Se decreta de oficio la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el predio denominado "El Brillante", con folio de matrícula inmobiliaria 280-17104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, como predio sirviente, a cargo de la parte actora; por la secretaria librese el oficio respectivo.

SEXTO: Al doctor JORGE HERNAN GUERRERO AGUDELO ya se le reconoció personería para actuar, en nombre y representación de la demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
**MILLER GAITAN MARTÍNEZ**  
 Juez.

**CERTIFICADO:** Que el auto anterior es notificado a las partes por escrito de hoy  
 Julio 8 - 22  
 SECRETARIO 

2

2